



**Señores**

**Juzgado 25 Civil del Circuito de Bogotá.**

**E. S. D.**

**Ref. Proceso Verbal. Radicado 110014003030-2022-00003-01**

**Demandante: Luis Ernesto Roa Campos**

**Demandado: Allianz Seguros S.A y otro.**

Me permito pronunciarme brevemente sobre los argumentos del recurso de apelación sustentado por la parte demandada, en contra de la sentencia de primera instancia.

Los argumentos expuestos por la parte demandada, son los mismos argumentos que esgrimió en la contestación de la demanda, que fueron rebatidos en sentencia por parte del señor juez, previo al convencimiento jurídico al que llega, después de un juicioso y prudente análisis del resultado de los interrogatorios, prueba pericial y testimonial entre otras.

La verdad señor juez, y repito; este recurso es una réplica de las consideraciones juiciosas que tuvo el demandado antes del debate probatorio, y por ende resulta extraño que para este recurso no se traiga nada nuevo frente al desarrollo probatorio; circunstancias estas que reafirman lo manifestado por nosotros en nuestros alegatos de audiencia, que en síntesis, "es que la compañía de seguros negó el pago en forma negligente, presumiendo la mala fe del asegurado, y todo amparado en un informe por parte de un perito que reconoció ante el señor juez de primera instancia, y el suscrito apoderado del demandante, que sus falencias en el informe son ciertas y que lo consignado en el mismo no eran hechos constatados por ellos, sino por versiones de terceros indeterminados".

Respetado señor juez de segunda instancia, solicitamos no se revoque la sentencia motivo del recurso de alzada, se reafirmen los argumentos expuestos por el señor juez de primera instancia, y se reconozca en su sentencia la actitud negativa de la compañía de seguros, que tilda en este proceso al ciudadano reclamante como una persona de mala fe, posible defraudador, por el solo hecho de haber sido objeto de un delito de hurto en época de pandemia, donde supuestamente, según los informes periciales, un gran número de Colombianos por el estado de vulnerabilidad en que nos encontrábamos, éramos propenso a conductas de defraudación; posición esta que no compartimos los que consideramos que el principio de la buena fe de los contratos comerciales no solo rige para los asegurados sino también para la compañía de seguros.

Cordialmente;

**Oscar Suárez Ortiz.**

**Apoderado Demandante.**